República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2021-00036 con solicitud de amparo de pobreza recibida el día 03 de noviembre de 2021, del correo electrónico juanpablogranados1980@hotmail.com y suscrita por la señora GRISELDA GÓMEZ DE GÓMEZ. Sírvase proveer. Galán, noviembre 03 de 2021.

Galán Santander, noviembre 04 de 2021.

LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Galán Santander, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Amparo de Pobreza
Radicado: 2021-00036-00
Solicitante: Griselda Gómez de Gómez

1. A S U N T O

Entra al despacho a decidir la solicitud elevada por la señora **GRISELDA GÓMEZ de GÓMEZ**, en el sentido de que se le conceda el amparo de pobreza en los términos del artículo 151 del Código General del Proceso, con el propósito de que se le designe un profesional del derecho que la asesore y represente para adelantar un proceso verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Declara la solicitante en su petición, bajo juramento, que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos que ocasiona dicho trámite judicial.

2. C O N S I D E R A C I O N E S

El instituto del amparo de pobreza ha sido consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano, con el fin de que aquellas personas que por sus condiciones económicas no pudiesen costear los gastos derivados de un proceso judicial, contaran con el apoyo del aparato estatal en aras de garantizar un efectivo acceso a la administración de justicia (Art. 229 Constitución

Política), un debido proceso, y la consecuente posibilidad de ejercer el derecho de defensa. Es por ello que la legislación colombiana ha consagrado mecanismos necesarios para hacer efectivos tales derechos.

Por tal razón, el objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de acceder a la justicia y que sean eximidos de los obstáculos o cargas de carácter económico, como son los honorarios, las cauciones y las expensas.

Ahora bien, en lo referente a los requisitos de la solicitud de amparo de pobreza, la ley procesal (artículo 152 del Código General del Proceso), sólo requiere que el solicitante afirme bajo juramento que se encuentra en condiciones de imposibilidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

En el presente caso la peticionaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, ha manifestado expresamente bajo juramento que no cuenta con la solvencia necesaria para sufragar los gastos propios del proceso, por cuanto carece de los recursos económicos para contratar personalmente los servicios de un profesional del derecho que la asesore y represente en el proceso judicial que pretenden incoar.

Visto lo anterior, el despacho estima procedente conceder el amparo de pobreza impetrado por la señora **GRISELDA GÓMEZ de GÓMEZ**, y en consecuencia se designará al abogado **DAVID HERNANDO RUEDA ACERO** quien ejerce habitualmente la profesión en este juzgado[1], como apoderado judicial de la amparada, en los términos y efectos de los artículos 154 y 156 ejusdem.

Así las cosas, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

---

[1] Numeral 7.° del art. 48 del Código General del Proceso.

3. R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la señora **GRISELDA GOMEZ de GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 28.420.794, en los términos dispuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **DAVID HERNANDO RUEDA ACERO** como apoderado judicial de la amparada en pobreza señora **GRISELDA GOMEZ de GOMEZ**, en los términos y efectos de los artículos 154 y 156 del Código General del Proceso y para los propósitos del artículo 151 y siguientes ejusdem, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión. **COMUNÍQUESELE** esta determinación y en caso de aceptar la designación désele posesión.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
268b42a54b88f86bad04c2181c1d9307cc6f7581b94c044308a76b23064ba7be
Documento generado en 04/11/2021 11:29:52 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica